

Radicación Interna: T-691 de 2022

Código Único de Radicación: 08001311000520220041001

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00691](#)

Barranquilla, D.E.I.P., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Correspondería decidir la impugnación de la sentencia del Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla proferida el 04 de octubre de 2022 en la tutela iniciada por Eglis Astrid Valera Cerra, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso pretendidamente vulnerados en el trámite del concurso Abierto por el ICBF del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 mediante ID 445102134, donde se inscribió para concursar por el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 166312, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7; sin embargo, se observa que no es posible proceder a ello toda vez que en el trámite de la misma se incurrió en una causal de nulidad que se hace necesario declarar.

Antecedentes

La Accionante interpuso acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona indicando como supuesto factico de que estas entidades le vulneraron sus derechos al decidir que no había superado la prueba de conocimientos y no darle la oportunidad necesaria para verificar el cuadernillo de preguntas para efectuar en debida forma la reclamación en contra de esa decisión, siendo una de sus pretensiones:

“QUINTO: Ordene suspender la convocatoria No. 2149 de 2021, hasta que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, den el tiempo suficiente para que los participantes puedan verificar las preguntas por las cuales fueron descartados, y puedan realizar nuevamente la reclamación; si avanzan en el proceso generarían un perjuicio irremediable para un grupo de personas que puedan acceder al empleo, aumentando su puntaje como es el caso de la accionante, y siga participando, pero que por las irregularidades y las restricciones se están vulnerando derechos fundamentales”

Orden que afectaría los intereses de las otras personas con respecto a las cuales se decidió que superaron el examen de conocimiento y están a la espera de que se cumplan las etapas subsiguientes del concurso para ser incluidas en las correspondientes Listas de Elegibles para los cargos a los cuales aspiraron.

Sin embargo, en primera instancia, no se identificó a esas personas, no se les vinculó ni notificó de la existencia de este trámite por lo cual se les impidió su derecho de contradicción y defensa.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: T-691 de 2022
Código Único de Radicación: 08001311000520220041001

En consecuencia, se procederá a decretar la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia de primera instancia al configurarse de la causal de nulidad descrita en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, a fin de que el A Quo se sirva subsanar esta falencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla;

RESUELVE

1º) Declarar la nulidad de lo actuado en la presente Acción de Tutela a partir –inclusive- de la sentencia del 4 octubre de 2022, conservando la validez de las actuaciones surtidas contra las Entidades inicialmente accionadas y vinculadas.

2º) En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, procederá a solicitar a las accionadas el nombre y medio de notificación de las personas que están incluidas en la lista de los que superaron el examen de conocimiento y se verían afectadas por la decisión que aquí se pueda tomar; procediendo a ordenar su vinculación y cabal notificación concediéndoles la oportunidad de intervenir en este asunto.

Remítase un ejemplar de esta providencia al correo electrónico del Juzgado de origen, para que reasuma el conocimiento de la acción. Dado el trámite digital surtido con este expediente, donde el juzgado de origen debe tener la información original, tramitará con él lo correspondiente y al volver al conocimiento de esta Sala solo deberá remitir al correo las actuaciones nuevas, o actualizar el vínculo suministrado, sin necesidad de un nuevo reparto.

Notifíquese al A quo y a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5e3ee73b42b0b4b55c9dab23a126acd1f4672d7c7b2c1dd003c604d7542b7b**

Documento generado en 17/11/2022 03:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co